

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: GASES DE OCCIDENTE S.A. ESP.
DEMANDADO: YOLIMA UZURIAGA DIAZ
RADICACION: 2021-00114-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL PUERTO TEJADA – CAUCA

Puerto Tejada, 01 SEP 2022

RADICADO: 2021-00114-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: GASES DE OCCIDENTE S.A. ESP.
DEMANDADO: YOLIMA UZURIAGA DIAZ
ASUNTO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

AUTO No. 990

ASUNTO A TRATAR.

Pasa a despacho proceso Ejecutivo de Única Instancia con Medidas Previas, instaurado por GASES DE OCCIDENTE S.A. ESP., en contra de la señora YOLIMA UZURIAGA DIAZ, para decidir lo que en derecho corresponda, previas las consideraciones que sumariamente se exponen:

Mediante interlocutorio No. 568 proferido el 27 de mayo de 2021, se procedió a librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva, a favor de la parte ejecutante y en contra de la ejecutada, por las sumas allí expuestas, decretando medidas cautelares solicitadas.

Con auto No. 1286 de fecha 02 de noviembre de 2021, previa petición de la parte interesada, se decretaron nuevas medidas cautelares.

La demandada se notificó personalmente, tal como consta a folios 94 a 95, del cuaderno principal, sin que hiciera pronunciamiento alguno.

En el contexto anterior, debe el despacho resolver el siguiente **PROBLEMA JURÍDICO**:

¿Es procedente en el caso concreto, dar aplicación a lo normado en el artículo 440 del CGP?, y en consecuencia emitir auto que ordene llevar adelante la ejecución?

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: GASES DE OCCIDENTE S.A. ESP.
DEMANDADO: YOLIMA UZURIAGA DIAZ
RADICACION: 2021-00114-00

La respuesta al anterior planteamiento es positiva, atendiendo que la hipótesis normativa regulada en el artículo 440 del CGP., se encuentra configurada en el sub examine.

Preceptúa el artículo 440 del Código General del Proceso: "...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".

Por lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Puerto Tejada – Cauca,

RESUELVE:

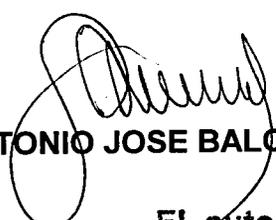
PRIMERO. SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN, tal y como fue ordenado en el auto mandamiento de pago de fecha 27 de mayo de 2021.

SEGUNDO. SURTIR el trámite de la liquidación del crédito, siguiendo las formalidades que indica el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO. CONDENAR a la demandada señora YOLIMA UZURIAGA DIAZ, al pago de las costas del proceso. **LIQUIDAR** en su oportunidad, al tenor del artículo 366 del Código General del Proceso. **FIJAR** en la suma de **\$390.000,00** el valor de las agencias en derecho a ser incluidas en la respectiva liquidación. (Art. 365 del CGP.), las que se liquidan conforme al Acuerdo 10554 de agosto 05 de 2016 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ.

Elaboró: CDVH

El auto anterior se notifica

Hoy 02 SEP 2022 Por estado

No. 059

El Secretario